

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente.

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria.

Agustín Burgos Tejada
Secretario.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 54-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Leyra Fernández Fortuna, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 950.84Mts², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, lugar Los Cazabes de Duquesa, Distrito Nacional. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **LEYRA FERNÁNDEZ FORTUNA**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para el conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501), hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el ESTADO DOMINICANO y **LEYRA FERNÁNDEZ FORTUNA**, 950.84 Mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.9 D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Cazabes de Duquesa, valorados en la suma de RD\$118,855.00, suscrito en fecha 23 de febrero del año 2001, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LOS CAZABES, DUQUESA
CF-362 / 2001

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **LEYRA FERNÁNDEZ FORTUNA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1574593-7, domiciliada y residente en la calle Proyecto 27 de Febrero, casa No.10, sector Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de enero del 2001, contenida en el Acta No.6, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.29, aprobando la citada venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.4, contenida en el Acta No.1189, de fecha 20 de febrero del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de enero de 1994, el Poder Ejecutivo emite el Poder, mediante el cual autoriza la venta de la citada parcela.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO (950.84) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9, D.C No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Cazabes de Duquesa, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino.

Al Este: Camino y resto de la Parcela No.9.

Al Sur: Resto de la Parcela No.9

Al Oeste: Resto de la Parcela No.9.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de octubre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terrenos, es de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$118,855.00)**, o sea a razón de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la manera siguiente:

- a) La suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$43,750.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-01238 de fecha 22-1-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto, o sea la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$75,105.00)**, en el plazo de un (1) año, mediante DOCE (12) cuotas iguales y consecutivas, a razón de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$6,939.91)**, más los intereses legales correspondientes, a partir de la fecha

del presente contrato, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día 23 de febrero del año 2002.

PARRAFO: El precio de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha treinta (30) de octubre del 2000 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de octubre de 2000.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$75,105.00)**, devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$75,105.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

LEYRA FERNANDEZ FORTUNA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente.

Nelsa Shoraya Suárez Ariza,
Secretaria.

Agustín Burgos Tejada
Secretario.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 55-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor José Joaquín Pérez Rivera, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 702.37Mts², dentro de la parcela No. 19, sección Guaricanos, Proyecto de Solares Las Carpas, Distrito Nacional. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ RIVERA**.